



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

29-2026  
Año L  
6 de mayo de 2026

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-280-2026 REGLAMENTO DEL CENTRO DE ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** La Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio VI-4948-2025, remite a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)*.

**SEGUNDO.** La Rectoría, con Oficio R-5522-2025, solicitó criterio legal a la Oficina Jurídica acerca de la propuesta de *Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)*.

**TERCERO.** Que la Oficina Jurídica, con la Opinión Jurídica OJ-439-2025, emitió dos observaciones a la propuesta de *Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)*, del cual se adjunta copia(\*) por ser parte integral de la presente resolución.

**CUARTO.** La Rectoría, con oficio R-8074-2025, remitió a la Vicerrectoría de Investigación la Opinión Jurídica OJ-439-2025.

**QUINTO.** La Vicerrectoría de Investigación, con oficio VI-7389-2025, emitió su criterio técnico-legal con respecto a las observaciones comunicadas por la oficina Jurídica.

**SEXTO.** Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la normativa institucional y nacional, con el fin de emitir la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Mediante el oficio VI-4948-2025, la Vicerrectoría de Investigación informa a la Rectoría lo siguiente:

*(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la propuesta de Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ), la cual se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, así como al Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica. Dicha propuesta fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 499-2025, celebrada el 21 de julio del presente año. (...)*

**SEGUNDO.** La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-439-2025, hizo observaciones a la propuesta de *Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química* respecto a la integración del Consejo Asesor y la definición de funciones de la coordinación de la División Académica. Estas observaciones fueron trasladadas a la Vicerrectoría de Investigación y al CELEQ para su atención.

**TERCERO.** La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7389-2025, emitió criterio legal con respecto a las observaciones brindadas por la Oficina Jurídica. Por su parte el CELEQ se refirió también a las observaciones del asesor legal institucional, en el oficio CELEQ-291-2025.

**CUARTO.** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

(...)

- i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. (...)

**QUINTO.** Que el Consejo Universitario acordó, en sesión n.º 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)*

**POR TANTO,**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)*. **(Véase a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Carlos Araya Leandro**  
**Rector**

(\*) *Solicitar en la Rectoría.*

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del recibido en el Consejo Universitario.*

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-280-2026

## ARTÍCULO 1. EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA

El Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) es una unidad académica de investigación científica de carácter multidisciplinario, dedicada a la investigación en las áreas de la electroquímica y de la energía química, su producción, almacenamiento, transformación y aplicación. El CELEQ igualmente se dedica a actividades de docencia y acción social relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

## ARTÍCULO 2. LOS OBJETIVOS

Los objetivos del CELEQ son:

- a) Generar, a través de la investigación científica, conocimiento en el área de la energía química, su producción, almacenamiento, transformación y aplicación.
- b) Estudiar procesos electroquímicos y fisicoquímicos, con el fin de contribuir a la solución de problemas energéticos, ambientales e industriales, entre otros.
- c) Desarrollar tecnologías para la producción de energía química de diversos tipos, con el fin de que estas sean utilizadas en el Centro o sean transferidas al sector productivo nacional.
- d) Promover la formación y capacitación de científicos en los campos de acción del Centro, como parte de los programas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del Centro.
- f) Divulgar los resultados de sus investigaciones en revistas especializadas, repositorios institucionales, y otros repositorios de medio abierto.
- g) Incentivar programas de acción social derivados del conocimiento científico generado en el Centro.
- h) Promover relaciones de cooperación con instituciones y organismos nacionales e internacionales en el campo energético.

## ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

El CELEQ es una unidad académica de investigación adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad*

*de Costa Rica*. Las actividades del Centro están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 123, 124, 125, así como en sus artículos 49, 51 y 64.

## ARTÍCULO 4. FUNCIONES

Las funciones del CELEQ son las establecidas en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico*, en el artículo 15 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, las que se derivan del artículo 2 de este reglamento, y demás normativa universitaria.

## ARTÍCULO 5. LA ORGANIZACIÓN

El CELEQ está constituido por la Dirección, el Consejo Asesor, el Consejo Científico, una División Académica, una División de Producción y Servicio, una Unidad de Calidad y una Unidad Administrativa.

## ARTÍCULO 6. EL PERSONAL

El personal del CELEQ se conforma y rige según lo estipulado en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* en sus artículos 16 y 16 bis.

## ARTÍCULO 7. CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en el CELEQ. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año. En el caso de requerirse sesiones extraordinarias, estas pueden ser convocadas por parte de la persona que dirige el Centro o por las dos terceras partes de sus miembros vía recolección de firmas, para el tratamiento de asuntos específicos.

Las funciones se regirán por lo estipulado en el artículo 18 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

## ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del CELEQ está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación.

- b) La persona elegida para el cargo de dirección, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.
- Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

#### **ARTÍCULO 9. CONSEJO CIENTÍFICO**

El Consejo Científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

Las funciones se regirán por lo estipulado en el artículo 22 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

#### **ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

El Consejo Científico estará integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la unidad de investigación, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de subdirección.
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal adscrito al CELEQ por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellas relacionadas con acción social. Se elegirán en una reunión del personal adscrito del Centro convocada por la Dirección.

#### **ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN**

Los cargos de la dirección y subdirección se regirán por lo estipulado en el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 91, 126, 127 y 128 y en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* en sus artículos 24, 25 y 26.

#### **ARTÍCULO 12. DIVISIONES**

Las divisiones del CELEQ son:

- a) Académica: esta división tiene a su cargo las labores de investigación, docencia y acción social en el área de la electroquímica y la energía química, su producción, almacenamiento y transformación. La división académica está bajo la responsabilidad del Consejo Científico y está conformada por las personas investigadoras principales que participen en proyectos, programas o actividades de apoyo a la investigación inscritas en el CELEQ.
- b) Producción y Servicio: esta división está bajo la responsabilidad de la persona que ocupe el puesto de la Dirección del CELEQ y está conformada por las personas investigadoras principales que participen en proyectos, programas o actividades de vínculo externo remunerado inscritas en el CELEQ.

### **ARTÍCULO 13. UNIDAD ADMINISTRATIVA**

El CELEQ cuenta con una Unidad Administrativa que da apoyo a las actividades de investigación, acción social, docencia, producción y servicio. Su organización responde al organigrama aprobado por los Consejos del CELEQ.

### **ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN**

La coordinación de la División Académica será asumida por el Consejo Científico.

La persona responsable de la coordinación de la División de Producción y Servicio será la persona que ocupe la Dirección del CELEQ.

El CELEQ podrá contar además con comisiones, las cuales se crearán y disolverán de acuerdo con las necesidades institucionales.

### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA PERSONA COORDINADORA DE LA DIVISIÓN DE PRODUCCIÓN Y SERVICIO**

Las funciones de la persona que ocupa el puesto de la Dirección en relación con la Unidad de Producción y Servicio corresponden a:

- a) Velar porque las propuestas de actividades de vínculo externo sean acordes con las líneas de investigación del CELEQ.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades de vínculo externo.
- c) Organizar y dirigir reuniones periódicas entre los coordinadores de las actividades de vínculo externo.
- d) Canalizar las necesidades que surjan en las actividades de vínculo externo con las instancias universitarias.
- e) Elevar al Consejo Científico del CELEQ los trámites que surjan del desarrollo de las actividades de vínculo externo. ■





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".